

convenidos y contemplados en el artículo 10 del anterior Convenio, invitando a las partes a que procuren la mayor flexibilidad y tengan la mejor disposición para conseguir la debida atención al trabajo propio de las Cajas en las temporadas de mayor demanda de servicios o de máximas dificultades, así por disminución de personal al disfrutar vacaciones como por circunstancias análogas o de cualquier índole.

Igualmente se mantiene la flexibilidad de horario en los términos que establece el último párrafo del citado artículo 10.

6.º *Permisos no retribuidos.*—En el apartado B), b), del artículo 12, sustituir el porcentaje del 1 por 100 por el 2 por 100, quedando subsistente en lo demás dicho precepto.

7.º *Horas extraordinarias.*—Añadir al artículo 14: «Las Cajas de Ahorro afectadas por esta decisión procurarán controlar y disminuir las horas extraordinarias, para, precisamente, crear nuevos puestos de trabajo, debiendo ambas partes negociar lo necesario al efecto, incluso el de crear para servicios o funciones elementales, nuevas categorías de personal en las Cajas donde no existan y sean precisas, con retribuciones acordes a dichas funciones.

8.º *Dietas y kilometraje.*—Se incrementará a 15 pesetas el precio del kilómetro recorrido, en los dos casos previstos en el artículo 15, que en lo demás no sufrirá variación.

9.º *Préstamos sociales para vivienda.*—Que el tipo de interés de los préstamos para la adquisición de vivienda propia será del 3 por 100 hasta un capital o principal equivalente a dos anualidades de Oficial segundo; en el exceso y hasta el límite de otra anualidad de Oficial segundo el interés será el 5 por 100 y en lo que rebase se fijará el interés básico del Banco de España menos un punto.

El personal de plantilla de las Cajas que no haya ejercitado hasta ahora su derecho a préstamo, podrá realizarlo en las condiciones existentes en este momento, hasta el día 31 de octubre de 1980. A partir de tal fecha, todo el personal que no haya ejercitado su derecho habrá de acomodarse a la nueva reglamentación.

En lo demás continuarán vigentes las particularidades o condiciones hasta ahora existentes en cada Caja.

10. *Ayuda de estudios.*—En caso de matrimonio de empleados no habrá derecho a percibir doble ayuda por tal concepto, sino sencilla.

11. *Pensiones.*—Las pensiones se incrementarán, si procede, con efectos desde el día primero de cada año, a cuyo fin las Cajas revisarán todas las pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, en favor de familiares, invalidez permanente o gran invalidez, así como los subsidios por invalidez provisional, aumentándolas en su caso, en el porcentaje que el Instituto Nacional de Estadística haya fijado para el crecimiento del índice de precios al consumo en el año anterior, con el límite de incremento aplicado para el salario del personal en activo si éste fuera inferior al IPC.

12. *Discriminación por razón de sexo.*—Por razón de anti-constitucionalidad (artículo 14 de la Constitución Española), se eliminará de los reglamentos vigentes la discriminación por razón de sexo.

13. *Garantías sindicales.*—Consolidar las garantías sindicales pactadas en el anterior Convenio, con la sola variación de computar el crédito de horas concedido al Comité de Empresa mensualmente de forma global, sin rebasar el máximo total y ninguno de sus miembros más de ochenta horas.

14. *Disposición adicional.*—Que se incluya en el Convenio la siguiente cláusula pactada: En el supuesto de que por la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el ejercicio de las competencias que le han sido reconocidas en el Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica número 3 de 18 de diciembre de 1979, o, en su defecto, por el Consejo General del País Vasco, se aprobasen normas, se adoptaran acuerdos o se dictasen resoluciones que incidieran o afectasen en las relaciones que se establecen el marco de este Convenio Colectivo, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona, manifiesta su voluntad de no considerarse sometida ni vinculada a los mismos, sin perjuicio de seguir respetando las condiciones laborales, pactadas con sus trabajadores durante la vigencia del presente Convenio, hasta la terminación de éste.

15. *Recomendación final.*—Invitar a las partes que, bien a través de una Comisión de Reglamentación o en la forma que pacten, durante el presente año 1980 analicen y reglamenten las materias concernientes a la determinación de las categorías y funciones del personal empleado, incluidas las del Gestor comercial, ATS, personal titulado, de Informática, etc., a la creación de nuevas categorías de personal, régimen de ascensos, faltas y sanciones establecidas en los artículos 43 y 44 de la Reglamentación Nacional y cuantas otras, propuestas, no hayan sido abordadas y se estimen de interés, sobre las que el arbitraje, no tanto por su complejidad y variabilidad de Institución a Institución, como por falta de información detallada al respecto, acordó no entrar a resolver.

Y para que conste, en cumplimiento del encargo recibido y aceptado, extienden y firman el presente Laudo en un ejemplar que se entregará al señor Presidente del Convenio, para su curso legal a la Autoridad Laboral correspondiente, a efecto de su homologación, inserción en el «Boletín Oficial del Estado», inscripción en el Registro correspondiente y demás que proceda.

14523

RESOLUCION de 11 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la adhesión al X Convenio Colectivo de «Iberduero» de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», y su personal.

Visto el texto del acuerdo de adhesión al X Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Iberduero, S. A.» (homologado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de 7 de abril de 1980 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes y año), suscrito por la Dirección de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», y la representación del personal de la misma con fecha 12 de mayo de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, dos y tres, y 92, uno, de la Ley de 10 de marzo de 1980, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a las partes suscribientes.

2.º Remitir un ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

En Pamplona, a las diez horas del día 12 de mayo de 1980, se reúnen don Domingo Huarte Francés, Director de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», y don José Javier Gironés Ursúa, Jefe de Personal, y los señores miembros del Comité de Trabajadores de la Empresa. Asisten, pues:

Don Domingo Huarte Francés.
Don José Javier Gironés Ursúa.
Don Exuperancio Aós Sucunza.
Don José Ramón Beloqui Iriarte.
Don Jacinto Chocarro Fernández.
Don Antonio Díez Puncel.
Don Alfredo Imirizaldu Echarte.
Don Francisco Javier Navarro Indurain.
Don Salvador Ochoa Pascual.
Don Javier Oset Olleta.
Don Antonio Pérez López.
Don José Isidro Pérez Segura.
Don Javier Royo Burgos.
Don Martín Ugalde Uriz.
Don Andrés Vitas Blasco.
Don Jesús Zabal Sádaba.
Secretario y miembro del Comité: Don Luis Uriz Echalecu.

Orden del día

— Adhesión al X Convenio Colectivo de «Iberduero, S. A.».

Comunica el Secretario que en el «Boletín Oficial del Estado» publicado el 30 de abril del presente año aparece homologado por la Dirección General de Trabajo el X Convenio Colectivo de «Iberduero, S. A.».

A continuación, el Comité de Empresa solicita de la Dirección la adhesión al X Convenio Colectivo de «Iberduero, Sociedad Anónima».

Se hace notar que en la realidad se está aplicando dicho Convenio desde el 1 de enero del presente año, fecha de entrada en vigor del citado Convenio.

El representante de la Empresa manifiesta que la solicitud de la representación social es conforme con los criterios de la Sociedad y, en consecuencia, ambas partes acuerdan la adhesión al X Convenio Colectivo de «Iberduero, S. A.», iniciando de esta forma su tramitación ante los Organismos laborales correspondientes.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

14524

ORDEN de 29 de mayo de 1980 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Olympic Travel, S. A.», número 620 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 25 de febrero de 1980 a instancia de don Pascual Moñá Mascarrós, en nombre y representación de «Olympic Travel, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia